

continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y asimismo que todos los gastos que se originen hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad serán de cuenta del adjudicatario.

#### Bienes objeto de subasta

1. Rústica.—Terreno a labradío, llamado «Campiño de Abajo», parroquia de Castrelos, municipio de Vigo. Con una superficie de 900 metros cuadrados, aproximadamente. Linda: Norte, don José Rivero; sur, camino vecinal; este, don Alfonso de Presa, y oeste, «Carpintería Molca, Sociedad Anónima». Inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de Vigo al tomo 1.027-N, folio 218, finca 68.994. Valorada en 6.000.000 de pesetas.

2. Edificio de planta baja, señalado con el número 118 del Lugar de Macal, construido de piedra y ladrillo, que está destinado a almacén. Ocupa una superficie de 326 metros cuadrados la finca total. De ellos, 200 metros cuadrados corresponden a la edificación y el resto a los resalidos. Linda: Este, frente, carretera de Castrelos a Carneiras, hoy calle Macal; fondo y norte, finca de don Urbano Pérez Silveira, y sur, sendero vecinal o camino público. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 5 de Vigo al tomo 612-N, folio 131, finca 13.724. Valorado en 16.000.000 de pesetas.

3. Piso.—Vivienda letra G de la planta primera del edificio señalado con los números 16 y 18 de la avenida del Alcalde Portanet, de Vigo. Tiene su acceso por el portal número 18. Ocupa una superficie de 79 metros 35 decímetros cuadrados. Tiene como anejo en propiedad una plaza de garaje en el sótano y un local trastero en el desván. Linda: Norte, frente, zona ajardinada; sur, espalda, lavadero del piso B de su planta, huecos de ascensores y pasillo distribuidor, desde el que tiene acceso; este, izquierda, visto desde aquella zona ajardinada, con el piso F de su planta y patio de luces central o interior, y oeste, piso H de su planta y hueco de ascensores. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Vigo al libro 469, folio 168 vuelto, finca 32.783. Valorado en 9.000.000 de pesetas.

Dado en Vigo a 15 de enero de 1999.—El Magistrado-Juez, Antonio Romero Lorenzo.—El Secretario.—4.068.

VIGO

Edicto

Don Francisco Javier Romero Costas, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Vigo y su partido,

Hace público: Que en este Juzgado, y con el número 32/1997, se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja Ahorros Provincial de Pontevedra, representada por la Procuradora doña Fátima Portabales Barros, contra don Eliseo López Prieto, con documento nacional de identidad/código de identificación fiscal 34.587.658-M, domiciliado en Travesía de Vigo, 161, 9.º, izquierda (Vigo) y doña María Esther Rama Castro, con documento nacional de identidad/código de identificación fiscal 32.392.874-L, domiciliado en Travesía de Vigo, 161, 9.º, izquierda (Vigo), y en los que se acordó sacar a pública subasta por primera y, en su caso, por segunda y tercera vez, y por término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para la primera subasta, el día 30 de abril de 1999; para la segunda, el día 31 de mayo de 1999, y para la tercera, el día 30 de junio de 1999, todas ellas a las diez horas, y en la Sala de Audiencias de este Juzgado, y bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Caso de no haber licitadores en la primera subasta, el tipo de la segunda será el 75 por 100 de la primera, y si en ésta tampoco hubiere licitadores, la tercera se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda.—Que el tipo de subasta es el fijado por las partes en la escritura de hipoteca, y no se admitirá postura inferior a dicho tipo.

Tercera.—Que para tomar parte en la misma es indispensable consignar en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 3641, clave 18, cuando menos, un 20 por 100 del tipo de subasta de cada bien, pudiéndose hacer posturas por escrito, en sobre cerrado, depositándose en este Juzgado junto con aquél para poder tomar parte en la subasta, acompañando resguardo de haberlo efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

Cuarta.—Que los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que todos los gastos que se originen hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad serán de cuenta del adjudicatario, y que podrá concurrirse con la condición de ceder el remate a tercero.

Quinta.—Caso de no poder celebrarse la subasta el día y hora indicados, se llevará a cabo a la misma hora del siguiente día hábil.

Y al propio tiempo se hace saber el señalamiento de las subastas antes indicadas a los ejecutados don Eliseo López Prieto y doña María Esther Rama Castro.

#### Bienes objeto de subasta

1.º Dos. Planta baja, a fines comerciales y otros usos. Ocupa la superficie de 75 metros 47 decímetros cuadrados. Linda: Frente o este, calle Escultor Nogueira y portal de entrada; espalda u oeste, portal de entrada y parcela cedida al excelentísimo Ayuntamiento de Vigo; derecha o norte, portal de entrada, e izquierda o sur, parcela F) de don Antonio Fernández y otra.

La hipoteca causó la inscripción segunda al tomo 1.650, libro 749, folio 163. Finca número 48.190.

Ha sido valorada por las partes, para el caso de subasta, en la cantidad de 11.978.000 pesetas.

2.º Ocho. Piso tercero izquierda, letra B), ocupa la superficie de 68 metros 14 decímetros cuadrados, distribuidos en cocina, estar-comedor, tres dormitorios, cuarto de baño, aseo y pasillo. Tiene una terraza al frente que ocupa 2 metros 15 decímetros cuadrados, y un lavadero a la espalda que ocupa 3 metros 20 decímetros cuadrados. Linda: Frente, calle Escultor Nogueira; espalda, vuelo de la parcela cedida al excelentísimo Ayuntamiento de Vigo, rellano de entrada y caja de ascensor; derecha, caja de escaleras, rellano de acceso, caja de ascensor y piso derecha letra A) de la misma planta, e izquierda, vuelo de la parcela F) de doña Antonia Fernández González y otra.

Tiene como anejos inseparables una noventaiaava parte indivisa en el sótano, la cual se concretará en rigor a una plaza de garaje-aparcamiento para un vehículo automóvil, y un trastero a bodega y otros usos.

Causó la inscripción segunda, al tomo 1.650, libro 749, folio 169, finca número 48.202.

Ha sido valorada por las partes, para el caso de subasta, en la cantidad de 14.734.000 pesetas.

Dado en Vigo a 18 de enero de 1999.—El Magistrado-Juez, Francisco Javier Romero Costas.—El Secretario.—4.051.

VILLACARRILLO

Edicto

Don Francisco Bellido Soria, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de de la ciudad de Villacarrillo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan autos de medidas provisionales número 151/1995, a instancia de doña Martina Bullón Sánchez, representada por la Procuradora señora Ogayar Amezcua y defendida por el Letrado señor García Carrasco, contra don Miguel Ángel Niño Samblas, mayor de edad, que tuvo su domicilio último en Las Palmas de Gran Canaria, playa del Inglés, apartamento «Salamanca», número 142, calle Nilo, se encuentran en la actualidad en ignorado paradero.

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, se ha acordado notificar al demandado expresado el auto, adoptando medidas provisionales, dictada en los mismos, con fecha 6 de junio de 1998, cuya parte dispositiva es como sigue:

#### «Fundamentos de Derecho»

Primero.—Que constando la admisión a trámite de la demanda de divorcio conyugal formulada por la Procuradora señora Ogayar Amezcua, en nombre y representación de doña Martina Bullón Sánchez, procede adoptar las medidas provisionales a que hace referencia el artículo 103 del Código Civil, en cuanto sean de aplicación al caso enjuiciado y objeto de petición en la forma que se determinará en la parte dispositiva de esta resolución.

Parte dispositiva: Que en relación con los efectos y las medidas solicitadas por doña Martina Bullón Sánchez a su cónyuge don Miguel Ángel Niño Samblas, debía de adoptar y adoptaba las siguientes:

Primera.—La separación provisional de los cónyuges.

Segunda.—Se confía a la esposa la guarda y custodia de los hijos menores de edad, habidos en el matrimonio, en concreto de la única hija de ambos llamada María Vanesa.

Tercera.—Se atribuye el uso de la vivienda conyugal a la madre e hijos confiados a su guarda y custodia, debiendo abandonar el mismo el padre con los enseres y útiles de su uso personal, caso de no haberlo hecho ya.

Cuarta.—Como contribución del padre al levantamiento de las cargas familiares, y teniendo en cuenta que solamente tiene una hija, se establece en la cantidad de 15.000 pesetas al no constar los ingresos del demandado.

Quinta.—Régimen de visitas: El padre podrá visitar y tener consigo a la hija menor de edad, conforme al siguiente calendario y horario:

Fines de semana alternos: Durante la primavera y el otoño, desde las once a las veintidós horas, tanto el sábado como el domingo.

Durante el verano, desde las once a las veintidós horas, del sábado y del domingo.

Durante el invierno, desde las once horas del sábado a las veinte horas del domingo.

Vacaciones de Semana Santa y Navidad: Partiendo de la base de que la duración de estas vacaciones se computarán conforme a la que, durante cada año, sea la duración y fechas de vacaciones oficiales de Enseñanza General Básica por tales conceptos (cualquiera que sean los estudios que curse la hija) al padre le corresponderá la primera mitad los años que sean pares y la segunda mitad los años impares.

Vacaciones de verano: Al padre le corresponderá el mes de julio los años pares y el mes de agosto los años impares. Dada la especialidad del caso en el que el padre no ha mantenido ningún contacto con la hija desde los cinco meses, contando en la actualidad con diecisiete años, deberá prestar la hija su consentimiento para estos contactos y visitas, ya que el padre es un extraño para ella por la absoluta falta de relación paterno-filial.

Incrementándose la suma señalada como contribución al levantamiento de las cargas familiares, en su caso, conforme al IPC, fijado oficialmente, debiéndose hacer entrega de la citada suma por